

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA R SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO APELACIÓN N.º 209-2022/SUPREMA
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Recurso bien concedido

Sumilla. El auto cuestionado puede causar gravamen irreparable. Además lo recurrió la parte procesal legitimada, se fijó la pretensión procesal (causa de pedir y petitorio) con la incorporación de los argumentos fácticos y jurídicos correspondientes. El recurso se interpuso por escrito dentro del plazo legal. Se ha cumplido los presupuestos procesales que rige la admisión de los recursos.

-AUTO DE CALIFICACIÓN-

Lima, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

AUTOS y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de WALTER EDISON AYALA GONZÁLES, en su condición de ministro de defensa, contra el auto de primera instancia, de fojas ochenta y uno, de veintiséis de septiembre dos mil veintidós, que declaró infundada la solicitud de control de plazos, con todo lo demás que al respecto contiene. En las diligencias preliminares seguidas en su contra y otros por el presunto delito de tráfico de influencias agravado y organización criminal en agravio del Estado.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite previsto en el artículo 420, apartado 1, del Código Procesal Penal, corresponde determinar si el recurso de apelación ha sido bien concedido por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, de conformidad con el artículo 420, numeral 2, del citado Código.

SEGUNDO. Que se trata de un recurso ordinario y éste debe cumplir con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales (modo, tiempo y forma) legalmente establecidos por el artículo 405, numeral 1, del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que AYALA GONZÁLES, mediante escrito de fojas noventa y tres, de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, instó la revocatoria y se declare la caducidad de las actuaciones efectuadas con posterioridad al siete de enero de dos mil veintidós. Alegó que se realizó una interpretación literal del artículo 144, inciso 2, del Código Procesal Penal, que al momento de

rechazar la solicitud de control de plazo, expresó como fundamento principal que dejó consentir la prolongación de las diligencias preliminares con su actuación activa en la misma; pese a haber caducado el siete de enero de dos mil veintidós. Que si bien el recurrente declaró dos veces cuando el plazo ya había vencido, no conocía esta situación. Por tanto, no se convalidó la ampliación del plazo dictada por Disposición de veinticinco de enero de dos mil veintidós; todo acto posterior es ineficaz.

CUARTO. Que el auto cuestionado en todo caso puede causar gravamen irreparable (Artículo 416, apartado 1, literal “e” del Código Procesal Penal) Además lo recurrió la parte procesal legitimada, se fijó la pretensión procesal (causa de pedir y petitorio) con la incorporación de los argumentos fácticos y jurídicos correspondientes. El recurso se interpuso por escrito dentro del plazo legal. Se ha cumplido los presupuestos procesales que rige la admisión de los recursos.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de WALTER EDISON AYALA GONZÁLES, en su condición de ministro de defensa, contra el auto de primera instancia, de fojas ochenta y uno, de veintiséis de septiembre dos mil veintidós, que declaró infundada la solicitud de control de plazos, con todo lo demás que al respecto contiene. En las diligencias preliminares seguidas en su contra y otros por el presunto delito de tráfico de influencias agravado y organización criminal en agravio del Estado. **II. PRECISARON** que la causa está expedita para ser resuelta y se señalará fecha para la vista pública conforme a la programación de las causas de esta Sala Suprema. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABAS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CSMC/YLPR